



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 28 de mayo de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0320000020919, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Se requiere conocer de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias, de los años 2013 al 2018 y del mes de enero a mayo del año 2019 que corresponden al cargo de Director de Administración u homólogo, es decir, con la denominación correcta en caso de que hubiera una modificación al nombramiento.

La información se requiere detallada por año en la que se señalen los siguientes conceptos:

Clave o Nivel del Puesto

Denominación o Descripción del Puesto

Denominación del Cargo

Área de Adscripción

Remuneración Mensual Bruta

Remuneración Mensual Neta

Percepciones en Efectivo

Percepciones Adicionales en Especie

Ingresos

Sistemas de Compensación

Gratificaciones

Primas

Comisiones

Dietas

Bonos

Estímulos

Apoyos Económicos

Prestaciones Económicas

Prestaciones en Especie

Otro Tipo de Percepción” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

II. El 06 de junio de 2019, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: “Se adjunta respuesta.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [0320000020919.PDF](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **RTP/DEJyN/UT/0404/2019**, de fecha 6 de junio de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, por medio del cual se da respuesta proporcionada a la solicitud de información de mérito, de la siguiente forma:

“[...] Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que, una vez revisado el contenido de la solicitud, la **Gerencia de Administración de Capital Humano** mediante su oficio **RTP/DEAF/GACH/3187/2019**, en el **ámbito de competencia de éste Organismo** tiene a bien informarle lo siguiente:

- La plaza de Director de Administración se canceló a partir del mes de septiembre de 2017, y no existe homólogo ya que las funciones las tienen varias áreas.
- En la siguiente tabla se detallan los datos de la plaza de Director de Administración.

Concepto	Descripción
Clave o nivel de puesto	54015 A
Denominación o descripción del puesto	Director de área
Denominación del cargo	Director de Administración
Área de Adscripción	Dirección General

- En la siguiente tabla se detallan la información de montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias de los años 2013 al 2017.

AÑO	SALARIO NORMAL	CANTIDAD ADICIONAL	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	RECONOCIMIENTO MENSUAL	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO
2013	\$ 131,939.76	\$ 190,518.56	\$ 9,685.63	\$ 82,150.67	\$ 395,697.43	\$ 809,992.05	\$ 532,982.09
2014	\$ 149,237.61	\$ 198,817.97	\$ 10,782.24	\$ 84,614.67	\$ 412,942.18	\$ 856,394.67	\$ 517,699.49
2015	\$ 150,999.42	\$ 201,170.58	\$ 11,105.64	\$ 84,614.80	\$ 417,823.38	\$ 865,713.82	\$ 639,648.45
2016	\$ 150,999.42	\$ 201,170.58	\$ 14,807.51	\$ 84,614.67	\$ 417,823.38	\$ 869,415.56	\$ 656,384.21
2017	\$ 110,345.73	\$ 147,009.27	\$ 14,807.52	-	\$ 305,332.47	\$ 577,494.99	\$ 403,780.25



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

La información proporcionada, es la que corresponde única y exclusivamente en el ámbito de competencia de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, con el objeto de dar atención a su solicitud, lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...]" (Sic)

III. El 20 de junio de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Razón de la interposición:

"Solicito amablemente, sea revisada la información que se me entregó bajo el folio 0320000020919 ; ya que de su lectura se puede advertir, que no se presenta la información como se solicitó, habiendo falta de información respecto a los siguientes rubros: Remuneración Mensual Bruta, Remuneración Mensual Neta, Percepciones Adicionales en Especie, Ingresos, Sistemas de Compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos Económicos, Prestaciones Económicas, Prestaciones en Especie, Otro Tipo de Percepción. Asimismo, en la respuesta se muestra un desglose por año, siendo que se requiere un desglose por mes de cada uno de los años 2013 a 2018 y de enero a mayo de 2019; por lo que al decir ¿Remuneración Mensual¿, se debió entender que es por cada mes de esos años." (Sic)

IV. El 20 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2589/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 25 de junio de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

VI. El 05 de agosto de 2019, se recibió en la Coordinación de la Ponencia a cargo del presente asunto, correo electrónico de fecha 30 de julio de 2019, por medio del cual el ahora recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

“Que en cumplimiento a lo decretado en el acuerdo de fecha **veinticinco de junio del año dos mil diecinueve**; y atendiendo lo que reporta el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el formato de "Respuesta, proporcionado por el Sujeto Obligado, a través del oficio número **RTP/DEJyN/UT70404/2019**, de fecha **seis de junio del año dos mil diecinueve**; mismo que constituye la materia del presente RECURSO DE REVISIÓN; y del cual se desprende incontestablemente que la información proporcionada resulta limitada, incompleta y sesgada; lo cual resulta violatoria a mis derechos fundamentales consagrados en los artículos 1º y 6º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el contenido propio, literal y jurídico del expediente citado al rubro; incluyendo las pruebas y formulación de alegatos que presente ante esta autoridad el Sujeto Obligado; debiendo prevalecer en todo momento la suplencia de la queja que se encuentra prevista en los artículos 14 y 146 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con el similar 239 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto;

a Usted, C. COMISIONADA, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tener por ofrecidas y admitidas las documentales públicas que se describen en el cuerpo de este recurso por encontrarse ajustadas a derecho, debiéndose otorgar el valor que corresponda y tomarlas en consideración al emitir la resolución que en derecho proceda.”
(Sic)

El recurrente acompañó al correo electrónico de referencia, el oficio **RTP/DEJyN/UT/0404/2019**, de fecha 06 de junio de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que el sujeto obligado dio respuesta a su solicitud de información, documento del que ya se ha hecho referencia en el resultando II de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

VII. El 06 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el escrito del recurrente, por medio del cual realizó las manifestaciones expuestas en el resultando que antecede.

VIII. El 13 de agosto de 2019, se recibió en la Coordinación de la Ponencia a cargo del presente asunto, correo electrónico por medio del cual el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, realizó las siguientes manifestaciones:

“En atención a la notificación que antecede al presente, se adjunta en archivo PDF el oficio con el cual se da atención al RR.IP.2589/2019 y archivo en formato Excel como parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto ante el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos el presente, y tener por hechas las manifestaciones para todos los efectos legales procedentes lo anterior para dar cumplimiento a lo así ordenado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico antes referido, copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **RTP/DEJyN/UT/0533/2019**, de fecha 22 de julio de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...] Al respecto, la Gerencia de Administración de Capital Humano, después de una exhaustiva búsqueda en sus archivos complemento los requisitos con los que cuenta, en los que se detalla mes por mes del año 2013 al 2018, los conceptos que conforman el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que corresponden al Director de Administración, siendo estos los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

CONCEPTO	
C01	Salario normal
C03	Cantidad adicional
C07	Aguinaldo
C09	Diferencia de sueldo
C20	Reconocimiento mensual
C38	Pago por única vez
C92	Total percepciones
C98	Neto pagado

Es de señalar que la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México No considera otros conceptos diferentes a los señalados para integrar las percepciones del Director de Administración de este Organismo, ya que las percepciones de dicho puesto son las que se indicaron en el cuadro anterior. En cuando a la terminología el concepto total de percepciones es la Remuneración Mensual Bruta y el neto pagado es la Remuneración Mensual Neta.

Cabe aclarar que la información solicitada se proporciona al recurrente, como lo solicita, en archivo formato Excel, respecto al periodo solicitado, mismo que corresponde al año de 2013 y hasta el año 2018, y de enero a mayo de 2019, es necesario precisar que en los meses en los que no se muestra un valor es porque la plaza se encontraba vacante; asimismo la **Gerencia de Administración de Capital Humano**, informa que de acuerdo con el Dictamen de Estructura Orgánica E-SEMOVI-SM1-28/160917 con vigencia a partir del 16 de septiembre de 2017, queda sin efecto el dictamen 8/2005 autorizado con anterioridad, en consecuencia **se eliminó la plaza de Director de Administración, y no existe homólogo.**

Por lo expuesto únicamente se detalla mes por mes las percepciones ordinarias y extraordinarias que corresponden al Director de Administración a partir del año 2013 y hasta el 2017, información con la cual se da cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP. 2589/2019.

Por lo anteriormente expuesto ante el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos el presente Informe, y tener por hechas las manifestaciones para todos los efectos legales procedentes lo anterior para dar cumplimiento a lo así ordenado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Segundo.- Complementando la respuesta a la solicitud de mérito, y de conformidad con el artículo 243 fracción II y III, se deseche el Recurso de Revisión." (Sic)

- Documento en formato *Excel*, en el que se informa por año – del 2013 a 2019 –, así como de los meses de enero a diciembre, los conceptos que conforman el monto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

percepciones ordinarias y extraordinarias de la plaza de Director de Administración, cuya muestra de su contenido se inserta a continuación para mayor referencia:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
C01 SALARIO NORMAL	10.853,74	10.853,74	16.280,61	10.853,74	10.853,74	10.853,74	10.853,74	10.853,74	16.916,19	11.277,46	0,00	0,00
C03 CANTIDAD ADICIONAL	14.460,14	14.460,14	21.690,21	14.460,14	14.460,14	14.460,14	14.460,14	14.460,14	22.535,79	15.023,86	0,00	0,00
C06 PRIMA VACACIONAL	9.685,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C20 RECONOCIMIENTO MEN	30.032,80	30.032,80	45.049,20	30.032,80	30.032,80	30.032,80	30.032,80	30.032,80	46.806,21	31.204,14	0,00	0,00
C92 TOTAL PERCEPCIONES	65.032,31	55.346,68	83.020,02	55.346,68	55.346,68	55.346,68	55.346,68	55.346,68	86.258,19	57.505,46	0,00	0,00
C98 NETO PAGADO	47.334,85	40.457,78	60.444,34	40.330,90	40.286,39	40.630,93	40.886,70	40.294,07	62.770,59	41.782,55	0,00	0,00

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
C01 SALARIO NORMAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.334,63	17.423,01	11.615,34	11.615,34	11.615,34	11.615,34	17.423,01
C03 CANTIDAD ADICIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.768,36	23.211,99	15.474,66	15.474,66	15.474,66	15.474,66	23.211,99
C07 AGUINALDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.305,16
C20 RECONOCIMIENTO MENS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.596,36	48.210,39	32.140,26	32.140,26	32.140,26	32.140,26	48.210,39
C49 AUSENCIAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.923,02	0,00	0,00
C92 TOTAL PERCEPCIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.699,35	88.845,39	59.230,26	59.230,26	53.307,24	59.230,26	39.150,55
C98 NETO PAGADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.931,16	65.802,66	43.394,39	43.440,28	39.323,82	43.440,28	10.107,82

- Correo electrónico dirigido al particular, de fecha 06 de agosto de 2019, por medio del cual el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia remite las documentales previamente referidas complementando la respuesta a la solicitud de información de mérito.

IX. El 20 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

X. El 23 de agosto de 2019, mediante escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el particular realizó las siguientes manifestaciones:

“(…), por derecho propio y con el carácter que se tiene reconocido en el expediente citado al rubro, ante Usted comparezco a exponer:

Que sustentándome en los artículos 1, 2, 3, 37 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procedo a manifestar lo siguiente:

1.- En relación al correo electrónico de fecha **trece de agosto del año dos mil diecinueve**, enviado desde la cuenta **"Transparencia Derechos Humanos transparencia derechoshumanos@rtp.cdmx.qob.mx"**, tanto a mi cuenta personal, como a la de la ponencia a su digno cargo; mediante el cual se hace del conocimiento el informe rendido por el **MAESTRO JOSÉ RICARDO TRUJILLO HERRERA**, en su carácter de **RESPONSABLE**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, a través del oficio número **RTP/DEJyN/UT/0533/2019**, de fecha **veintidós de julio del año dos mil diecinueve**, con el que se pretende complementar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de transparencia con folio 0320000020919; por consiguiente se hacen desprender las subsecuentes observaciones:

A). Del análisis a la base de datos en formato Excel que se adjunta al informe de mérito, se puede apreciar que la suma total de las cantidades mensuales de cada ejercicio fiscal, son diferentes a la información proporcionada en su momento a través del oficio número **RTP/DEJyN/UT70404/2019**, de fecha **seis de junio del año dos mil diecinueve**, es decir, que al ser distintas las cantidades anuales no se da certeza de que la información sea correcta, lo que se corrobora con el extracto de las imágenes subsecuentes:

Extracto del oficio RTP/DEJyN/UT70404/2019

AÑO	SALARIO NORMAL	CANTIDAD ADICIONAL	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	RECONOCIMIENTO MENSUAL	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO
2013	\$ 131,939.76	\$ 190,518.56	\$ 9,685.63	\$ 82,150.67	\$ 395,697.43	\$ 809,992.05	\$ 532,982.09
2014	\$ 149,237.61	\$ 198,817.97	\$ 10,782.24	\$ 84,614.67	\$ 412,942.18	\$ 856,394.67	\$ 517,699.49
2015	\$ 150,999.42	\$ 201,170.58	\$ 11,105.64	\$ 84,614.80	\$ 417,823.38	\$ 865,713.82	\$ 639,648.45
2016	\$ 150,999.42	\$ 201,170.58	\$ 14,807.51	\$ 84,614.67	\$ 417,823.38	\$ 869,415.56	\$ 656,384.21
2017	\$ 110,345.73	\$ 147,009.27	\$ 14,807.52	-	\$ 305,332.47	\$ 577,494.99	\$ 403,780.25

Extractos de la base de datos adjunta al correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2019, el cual se manipuló a efecto de obtener una sumatoria y contrastar los datos

• **Ejercicio 2013**

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
C01 SALARIO NORMAL	10,853.74	10,853.74	16,280.61	10,853.74	10,853.74	10,853.74	10,853.74	10,853.74	16,916.19	11,277.46	0.00	0.00	120,450.44
C03 CANTIDAD ADICIONAL	14,460.14	14,460.14	21,690.21	14,460.14	14,460.14	14,460.14	14,460.14	14,460.14	22,535.79	15,023.86	0.00	0.00	150,470.84
C06 PRIMA VACACIONAL	9,685.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,685.63
C20 RECONOCIMIENTO MENSU	30,032.80	30,032.80	45,049.20	30,032.80	30,032.80	30,032.80	30,032.80	30,032.80	46,806.21	31,204.14	0.00	0.00	333,289.15
C92 TOTAL PERCEPCIONES	65,032.31	55,346.68	83,020.02	55,346.68	55,346.68	55,346.68	55,346.68	55,346.68	86,258.19	57,505.46	0.00	0.00	623,896.06
C99 NETO PAGADO	47,334.85	40,457.78	60,444.34	40,330.93	40,286.39	40,630.93	40,886.70	40,294.07	62,770.59	41,782.55	0.00	0.00	455,219.10

• **Ejercicio 2014**

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
C01 SALARIO NORMAL	10,853.74	10,853.74	16,280.61	10,853.74	10,853.74	10,853.74	10,853.74	10,853.74	16,916.19	11,277.46	0.00	0.00	120,450.44
C03 CANTIDAD ADICIONAL	14,460.14	14,460.14	21,690.21	14,460.14	14,460.14	14,460.14	14,460.14	14,460.14	22,535.79	15,023.86	0.00	0.00	150,470.84
C06 PRIMA VACACIONAL	9,685.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,685.63
C20 RECONOCIMIENTO MENSU	30,032.80	30,032.80	45,049.20	30,032.80	30,032.80	30,032.80	30,032.80	30,032.80	46,806.21	31,204.14	0.00	0.00	333,289.15
C92 TOTAL PERCEPCIONES	65,032.31	55,346.68	83,020.02	55,346.68	55,346.68	55,346.68	55,346.68	55,346.68	86,258.19	57,505.46	0.00	0.00	623,896.06
C99 NETO PAGADO	47,334.85	40,457.78	60,444.34	40,330.93	40,286.39	40,630.93	40,886.70	40,294.07	62,770.59	41,782.55	0.00	0.00	455,219.10

• **Ejercicio 2015**

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
C01 SALARIO NORMAL	11,615.34	5,807.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,615.34	29,038.35
C03 CANTIDAD ADICIONAL	15,474.66	7,737.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,474.66	38,686.65
C07 AGUINALDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,954.64	6,954.64
C12 SUELDOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,884.53	8,884.53
C20 RECONOCIMIENTO MENSU	32,140.26	16,070.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,140.26	80,350.65
C92 TOTAL PERCEPCIONES	59,230.26	29,615.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,069.43	163,914.82
C99 NETO PAGADO	39,336.01	19,691.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,376.49	115,402.83



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

• *Ejercicio 2016*

Concepto		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
C01	SALARIO NORMAL	11,615.34	11,615.34	11,615.34	11,615.34	17,423.01	11,615.34	11,615.34	11,615.34	11,615.34	11,615.34	17,423.01	11,615.34	150,999.42
C03	CANTIDAD ADICIONAL	15,474.66	15,474.66	15,474.66	15,474.66	23,211.99	15,474.66	15,474.66	15,474.66	15,474.66	15,474.66	23,211.99	15,474.66	201,170.58
C06	PRIMA VACACIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,807.52
C07	AGUINALDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,614.67
C20	RECONOCIMIENTO MENSU	32,140.26	32,140.26	32,140.26	32,140.26	48,210.39	32,140.26	32,140.26	32,140.26	32,140.26	32,140.26	48,210.39	32,140.26	417,323.38
C92	TOTAL PERCEPCIONES	59,230.26	59,230.26	59,230.26	59,230.26	88,845.39	59,230.26	59,230.26	59,230.26	59,230.26	59,230.26	88,845.39	59,230.26	669,415.57
C98	NETO PAGADO	43,272.87	43,372.44	43,272.87	43,322.66	65,681.09	43,322.66	43,272.87	43,272.87	43,322.66	43,272.87	76,051.59	27,887.54	559,324.99

• *Ejercicio 2017*

Concepto		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
C01	SALARIO NORMAL	11,615.34	11,615.34	11,615.34	11,615.34	17,423.01	11,615.34	11,615.34	11,615.34	11,615.34	De acuerdo con el Dictamen de Estructura Orgánica E-SEMOV-SM1-28/160917 con vigencia a partir del 16 de septiembre de 2017, a partir de dicha fecha se eliminó la plaza de Director de Administración, y no existe homólogo.			110,345.73
C03	CANTIDAD ADICIONAL	15,474.66	15,474.66	15,474.66	15,474.66	23,211.99	15,474.66	15,474.66	15,474.66	15,474.66				147,009.27
C20	RECONOCIMIENTO MENSU	32,140.26	32,140.26	32,140.26	32,140.26	48,210.39	32,140.26	32,140.26	32,140.26	32,140.26				305,332.47
C92	TOTAL PERCEPCIONES	59,230.26	59,230.26	59,230.26	59,230.26	88,845.39	59,230.26	59,230.26	59,230.26	59,230.26				562,687.47
C98	NETO PAGADO	43,124.93	43,268.62	43,221.08	43,272.56	65,629.36	43,272.56	43,221.08	43,272.56	43,272.56				411,523.83

B). Asimismo, en el informe de referencia, el sujeto obligado **RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**, señala que la información de los meses en los que no se muestra un valor es porque la plaza se encontraba vacante; al respecto se debe considerar que, si bien la plaza no se encontraba ocupada, debe existir un tabulador de percepciones para cada puesto, en este caso el de Director de Administración.

II.- Ante esas circunstancias, resulta evidente que la información proporcionada por el Sujeto Obligado resulta limitada, incompleta y sesgada; la cual resulta violatoria a mis derechos fundamentales consagrados en los artículos 1° y 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y no satisface a cabalidad la pretensión de la solicitud de información realizada.

III.- Bajo las relatadas condiciones, solicito que considere mi manifiesta Inconformidad al momento de resolver, con la finalidad de que se ordene al sujeto obligado a que entregue información veraz, que no resulte ambigua, ni tampoco contradictoria.

Por lo anteriormente expuesto;
a Usted, C. COMISIONADA, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tener por hechas las manifestaciones vertidas en el cuerpo de este ocurso y sean tomadas en consideración al emitir la resolución que en derecho proceda.” (Sic)

XI. El 26 de agosto de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 06 de junio de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 20 de junio de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.
2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.
3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.
4. Mediante el acuerdo de fecha 25 de junio de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.
5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda vez que el particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante señalar que en la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado **modificó los términos de su respuesta**, misma que notificó a la cuenta de correo electrónico señalada por el ahora recurrente para oír y recibir notificaciones, con fecha del 06 de agosto de 2019.

Al respecto, el sujeto obligado remitió a este Instituto las documentales correspondientes a la notificación al particular y el alcance a la respuesta respectiva misma que se encuentra contenida en el oficio **RTP/DEJyN/UT/0533/2019** y un archivo anexo en formato *Excel*.

En este sentido, se tiene que del análisis a la respuesta en comento si bien el sujeto obligado **modificó y amplió los términos de la respuesta** con que dio atención a la solicitud de información de mérito, este Instituto llega a la conclusión que no se cuentan con elementos para determinar que con la respuesta notificada, el sujeto obligado haya restituido el derecho de acceso a la información pública del solicitante al proporcionar la información que pudiera colmar la pretensión del ahora recurrente y que por ende se deje sin efectos el **agravio**, toda vez que se trajeron a colación elementos sobre los que resulta preciso que este Instituto entre al análisis de las manifestaciones expuestas por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

Máxime que, a través de la respuesta emitida en alcance, no se advierte que con su contenido se dé atención congruente y exhaustiva a cada uno de los puntos solicitados por el particular en su requerimiento, por lo que se tiene que la inconformidad manifestada por el ahora recurrente subsiste, como será analizado más adelante.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia, por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

El particular solicitó a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, que a través del **sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia**, se le proporcionara el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que corresponden al cargo de Director de Administración u homólogo, desglosado por:

- a. Año y mes (del 2013 a mayo de 2019)
- b. Clave o Nivel del Puesto
- c. Denominación o Descripción del Puesto
- d. Denominación del Cargo
- e. Área de Adscripción
- f. Remuneración Mensual Bruta
- g. Remuneración Mensual Neta
- h. Percepciones en Efectivo
- i. Percepciones Adicionales en Especie
- j. Ingresos
- k. Sistemas de Compensación
- l. Gratificaciones
- m. Primas
- n. Comisiones
- o. Dietas
- p. Bonos
- q. Estímulos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

- r. Apoyos Económicos
- s. Prestaciones Económicas
- t. Prestaciones en Especie
- u. Otro Tipo de Percepción.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Gerencia de Administración de Capital Humano**, informó respecto a la plaza de **Director de Administración**, lo siguiente:

- Que dicha plaza se canceló a partir del mes de septiembre de 2017, y no existe homólogo ya que las funciones son realizadas por diversas áreas.
- Proporcionó los datos correspondientes a la clave o nivel del puesto, denominación o descripción del puesto, denominación del cargo y área de adscripción.
- Detalló los montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias por año del periodo comprendido del 2013 al 2017, proporcionando los rubros correspondientes a: salario normal, cantidad adicional, prima vacacional, aguinaldo, reconocimiento mensual, total bruto y neto.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la **entrega de información incompleta**.

En ese sentido, el particular manifestó que faltó se le proporcionara la información respecto a los siguientes rubros: remuneración mensual bruta, remuneración mensual neta, percepciones adicionales en especie, ingresos, sistemas de compensación, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas, prestaciones en especie y otro tipo de percepción (puntos de la solicitud identificados en la presente resolución con los **incisos f, g, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t y u**).

Asimismo, se desprende que el ahora recurrente refirió que, en la respuesta si bien se muestra un desglose por año, el mismo no está completo, ya que requirió dicha información desglosada por mes y de la totalidad del periodo solicitado - del año 2013 a mayo de 2019 – (punto de la solicitud identificado con el **inciso a**).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

En este sentido, atendiendo a lo manifestado por el particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocado el contenido de la respuesta** emitida por el sujeto obligado para dar atención a los contenidos de información que atiende los **incisos b, c, d, e y h**, referente a que se le proporcionara respecto a la plaza de Director de Administración los rubros correspondientes a clave o nivel del puesto, denominación o descripción del puesto, denominación del cargo, área de adscripción y percepciones en efectivo, entendiéndose como **consentidos tácitamente**.

Lo anterior, por no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar, ya que como fue referido, el particular se inconforma por la falta de entrega de los incisos ya precisados.

Razón por la cual, los puntos anteriores no serán motivo de análisis en la presente resolución. Tal determinación encuentra sustento conforme a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial Federal:

“Registro No. 204707
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Página: 291
Tesis: VI.2o. J/21
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

“No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera.

De tal forma que, en el **alcance a la respuesta notificado al particular**, el sujeto obligado a través de la Gerencia de Administración de Capital Humano manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, **los conceptos que conforman el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que corresponden a la plaza de Director de Administración** son los siguientes:

- Salario normal.
- Cantidad adicional.
- Aguinaldo.
- Prima vacacional.
- Diferencia de sueldo.
- Reconocimiento mensual.
- Pago por única vez.
- Total de percepciones (remuneración mensual bruta).
- Neto pagado (remuneración mensual neta).

En tal consideración, proporcionó al particular un archivo en formato *Excel*, a través del cual informó del periodo comprendido del año 2013 a mayo de 2019, mes por mes, las percepciones ordinarias y extraordinarias que correspondieron a la plaza de Director de Administración. Asimismo, en relación con el archivo proporcionado expresó que, en los meses en los que no se muestra un valor, es con motivo de que la plaza se encontraba vacante, o bien, que, de conformidad con la *Estructura Orgánica E-SEMOVI-SM1-28/160917*, vigente a partir del 16 de septiembre de 2017, se **eliminó la plaza de Director de Administración, y no existe homólogo**.

Ahora bien, una vez que fue notificada al particular la respuesta complementaria emitida por la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, el ahora recurrente manifestó ante este Instituto que, dicha información resulta ilimitada, incompleta y sesgada, en virtud de que, analizadas las bases de datos en formato *Excel* que se adjuntaron, se advierte que la suma de las cantidades mensuales de cada ejercicio difieren de los datos que fueron proporcionados por cada año, en la respuesta primigenia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

Asimismo, el particular expuso que, respecto de los meses y conceptos, en los que el sujeto obligado manifestó que no se informaba valor alguno, si bien la plaza se encontraba vacante, debe existir un tabulador de percepciones para el puesto de Director de Administración.

Los hechos anteriores se desprenden de las constancias obtenidas de los sistemas electrónicos Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia, que dan cuenta del trámite de las solicitudes de información, así como de la interposición del medio de impugnación que se resuelve, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

De igual forma las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por el recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, a fin de verificar si el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables, es menester hacer alusión al procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información, previsto en la Ley de la materia, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información de mérito y el recurso de revisión que se resuelve, a la **Gerencia de Administración de Capital Humano**, adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**.

Al respecto, se tiene que de conformidad con el *Manual Administrativo del Sistema De Movilidad 1 (Sistema M1)*¹, con número de registro **MA-23/131118-E-SEMOVI-SM1-28/160917**, la **Gerencia de Administración de Capital Humano** cuenta, entre sus principales atribuciones, con las siguientes:

- Administrar las acciones de Reclutamiento, Capacitación, Nominas, Prestaciones y Organización del Organismo.
- Validar las contrataciones del personal para los puestos requeridos por las áreas.
- Supervisar los movimientos de altas, bajas, transferencias, permutas y promociones.
- Verificar el cumplimiento del pago de acuerdo con las obligaciones patronales del personal.
- Aprobar el calendario anual para la elaboración de las nóminas.
- Coordinar las solicitudes de cheques o transferencias electrónicas del personal sindicalizado y del personal de confianza.

¹ Disponible en: http://www.sideo.cdmx.gob.mx/index.php/portal/portal_c/detalleEstructura/69



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

- Firmar las solicitudes para expedición de cheques o pagos vía electrónica.
- Aprobar las actas constitutivas de las comisiones en materia de seguridad e higiene, capacitación, adiestramiento y escalafón.
- Aprobar el calendario de capacitación con base en el diagnóstico de necesidades de los módulos y oficinas centrales.
- Inspeccionar las solicitudes que remiten todas las áreas que conforman el organismo, referentes a la elaboración de manuales.

De esta suerte, con base en el marco normativo citado con antelación, se advierte que éste cumplió el procedimiento de búsqueda de la información prevista en la Ley de la materia, pues turnó la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente para contar con la información peticionada.

Es decir, con base en las atribuciones, competencias y funciones conferidas a la **Gerencia de Administración de Capital Humano** del sujeto obligado, es dable concluir que, para la localización de la información requerida, la autoridad obligada atendió lo previsto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, pues garantizó que la solicitud fuera turnada al área competente que cuenta con la información o que deba tenerla derivado de sus facultades y funciones.

Asimismo, no pasa desapercibido por este Instituto que la información de interés del particular guarda relación con obligaciones de transparencia, que los sujetos obligados, en términos del artículo 121, fracción IX² de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, deben haberla generado y publicado.

En tal consideración, cabe retomar que el motivo de la inconformidad del recurrente es porque **no se informó sobre la totalidad de los rubros solicitados** (remuneración

² Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

mensual bruta, remuneración mensual neta, percepciones adicionales en especie, ingresos, sistemas de compensación, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas, prestaciones en especie y otro tipo de percepción) de las percepciones ordinarias y extraordinarias que corresponden a la **plaza de Director Administrativo**.

Al respecto, se advierte que en la respuesta inicial a la solicitud de información de mérito, la **Gerencia de Administración de Capital Humano** entregó al particular un listado que detallaba del año 2013 al 2017, **los montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias que comprenden la plaza de Director de Administración y que corresponden a salario normal, cantidad adicional, prima vacacional, aguinaldo, reconocimiento mensual, total bruto y total neto**, por lo cual se inconformó el particular, al señalar que la información proporcionada resultaba incompleta, al no cubrir todos los rubros solicitados.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la **respuesta en alcance**, informó al particular que la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México **no considera rubros distintos a los señalados**, toda vez que los conceptos que conforman el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que corresponden al Director de Administración, **únicamente son los de salario normal, cantidad adicional, aguinaldo, prima vacacional, diferencia de sueldo, reconocimiento mensual, pago por única vez, remuneración mensual bruta y remuneración mensual neta**, y ningún otro concepto más, por lo que en tal consideración, son los que informa.

De tal forma, este Instituto procedió a realizar una búsqueda de información oficial en el portal histórico de transparencia del sujeto obligado³, cuya información que se pudo localizar respecto a la plaza de Director de Administración es del año 2016, y se advirtió lo siguiente:

Clave del Puesto	Denominación del Puesto	Denominación del Cargo	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Mater	Remuneración Mensual Bruta	Remuneración Mensual Neta	Percepciones Adicionales	Sistemas de Compensación	Vales de Despesa Mensual
50033C	Jefe de Departamento Of Central "C"	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operacional.	Aljairo	Cruz	Antonio	24,405.00	19,467.28	0.00	0.00	0.00
51014B	Gerente de Ofnas. Centrales "B"	Gerente de Responsabilidades, Quejas y Denuncias.	Roberto	Moreno	Urbina	47,508.00	35,430.77	0.00	0.00	0.00
54015A	Director de Area	Director de Administración.	Raul Gera	Lemus	Soto	63,461.00	46,523.85	0.00	0.00	0.00
51014B	Gerente de Ofnas. Centrales "B"	Gerente de Servicios de Apoyo.	Jose Luis	Rodriguez	Solano	47,508.00	35,430.77	0.00	0.00	0.00
50033B	Jefe de Departamento Of Central "B"	Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales.	Ricardo	Montes de	Segura	26,734.00	21,175.86	0.00	0.00	0.00

³ Disponible en: <https://www.rtp.cdmx.gob.mx/ley-de-transparencia>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

En este sentido, es posible advertir que no se desprende la existencia de concepto alguno que conforme el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias de la plaza de Director de Administración, distinto al señalado por el sujeto obligado.

Ahora bien, respecto de la inconformidad expuesta por el ahora recurrente respecto a que la información solicitada **no fue desglosada por mes y de la totalidad del periodo solicitado - del año 2013 a mayo de 2019 -**, el sujeto obligado remitió al particular un archivo en formato *Excel* por medio del cual informó lo siguiente:

- Desglosó por cada mes las percepciones ordinarias y extraordinarias que correspondieron a la plaza de Director de Administración, de los años 2013 a septiembre de 2017, como se muestra a continuación:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
C01 SALARIO NORMAL	11,615.34	11,615.34	11,615.34	11,615.34	17,423.01	11,615.34	11,615.34	11,615.34	11,615.34	De acuerdo con el Dictamen de Estructura Orgánica E-SEMOVI-SM1-28/160917 con vigencia a partir del 16 de septiembre de 2017; a partir de dicha fecha se eliminó la plaza de Director de Administración, y no existe homólogo.		
C03 CANTIDAD ADICIONAL	15,474.66	15,474.66	15,474.66	15,474.66	23,211.39	15,474.66	15,474.66	15,474.66	15,474.66			
C20 RECONOCIMIENTO MENSUA	32,140.26	32,140.26	32,140.26	32,140.26	48,210.39	32,140.26	32,140.26	32,140.26	32,140.26			
C92 TOTAL PERCEPCIONES	59,230.26	59,230.26	59,230.26	59,230.26	88,845.39	59,230.26	59,230.26	59,230.26	59,230.26			
C98 NETO PAGADO	43,124.93	43,288.62	43,221.08	43,272.56	65,629.36	43,272.56	43,221.08	43,221.08	43,272.56			

- En relación con el archivo proporcionado señaló que los meses en los que no se muestra un valor, es porque la plaza se encontraba vacante.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb	Octubre	Noviemb	Diciembr
C01 SALARIO NORMAL	11,615.34	5,807.67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,615.34
C03 CANTIDAD ADICIONAL	15,474.66	7,737.33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,474.66
C07 AGUINALDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,954.64
C12 SUELDOS ANTERIORES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,884.53
C20 RECONOCIMIENTO MENSUA	32,140.26	16,070.13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	32,140.26
C92 TOTAL PERCEPCIONES	59,230.26	29,615.13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,069.43
C98 NETO PAGADO	39,335.01	19,691.40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56,376.48

- Finalmente, manifestó que de conformidad con el dictamen de *Estructura Orgánica E-SEMOVI-SM1-28/160917*, vigente a partir del 16 de septiembre de 2017, se eliminó la plaza de Director de Administración, y no existe homólogo, por lo que en lo que respecta a octubre de 2017 al año 2019, no se informó nada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

Equivalencias:

CAN.: Cancelación de Puesto
CRE.: Creación de Puesto
REN.: Renivelación
C.D.: Cambio de Denominación
C.A.: Cambio de Adscripción
[...]"

Al respecto, se desprende que como fue señalado por el sujeto obligado, a partir de la entrada en vigor del dictamen de la estructura del sujeto obligado *E-SEMOVI-SM1-28/160917*, **la plaza o puesto de Director de Administración fue cancelada**, sin que se hubiese determinado la creación de un puesto homologo o algún cambio de denominación de esta.

Considerando lo antes expuesto, si bien el sujeto obligado pretendió tener por satisfechos los requerimientos informativos del particular, toda vez que entregó la información al mayor nivel de desglose con que cuenta considerando los conceptos que dicho sujeto obligado considera para el **monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias de la plaza de Director de Administración**, no pasa desapercibido por este Instituto, que la información proporcionada por el sujeto obligado, en alcance a la respuesta, respecto a las percepciones desglosados por mes, **no son coincidentes con las cantidades totales por año que inicialmente fueron reportadas por el sujeto obligado**, tal y como fue también referido por el particular, de la siguiente manera:

RESPUESTA INICIAL			RESPUESTA COMPLEMENTARIA		
AÑO	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO	AÑO	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO
2013	809,992.05	532,982.09	2013	623,896.06	455,219.10
2014	856,394.67	517,699.49	2014	411,693.31	284,440.41
2015	865,713.82	639,648.45	2015	163,914.82	115,402.89
2016	869,415.56	656,384.21	2016	669,415.57	559,324.99
2017	577,494.99	403,780.25	2017	562,687.47	411,523.83

Con motivo de lo anterior, este Órgano Garante llega a la conclusión que con la respuesta otorgada, no se brinda seguridad y certidumbre jurídica al particular respecto a la información proporcionada, en virtud de que los datos que han sido hechos de su conocimiento a través de los distintos pronunciamientos del sujeto obligado no son coincidentes, lo cual no garantiza que la información entregada sea completamente fidedigna y confiable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

Asimismo, tampoco se genera la certeza que respecto de cada año se haya proporcionado la totalidad de los conceptos que compone el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias del cargo de Director de Administración.

En tal tenor, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados deberán garantizar que en la **generación, publicación y entrega de información**, ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información pública de toda persona**, lo cual en el caso que nos ocupa no se cumple, ya que como ha sido reiterado no se tiene certeza de qué información es la correcta.

Por lo antes manifestado, si bien el sujeto obligado pretendió tener por satisfecho el requerimiento relacionado con el desglose por cada mes de las percepciones ordinarias y extraordinarias que correspondieron a la plaza de Director de Administración, de los años 2013 a mayo de 2019, tal como fue hecho notar por este Instituto, este no pueden darse por atendidos, ya que resulta necesario que el sujeto obligado emita un pronunciamiento en el que precise cuál es la información que da respuesta a dichos puntos.

Ante la situación expuesta es posible convalidar, que como fue referido por el particular en su recurso de revisión, desde la respuesta inicial el sujeto obligado omitió entregar la información que atiende la totalidad del periodo solicitado con información confiable y certera, por lo que el agravio expresado en relación con la entrega de información incompleta es **FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Gerencia de Administración de Capital



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

Humano, y precise al particular respecto del periodo comprendido del año 2013 al 2017, desglosado por mes el **monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que correspondieron a la plaza de Director de Administración.**

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó al interponer el medio de impugnación que se resuelve.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al particular en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2589/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO